



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE
LOS NIÑOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2017**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. ROSO ALBERTO ROSALES KANEMACZO

LIMA - PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. VÍCTOR RAÚL VIVAR DÍAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Secretario

Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres.

AGRADECIMIENTO

A mis Maestros de Utelesup, quienes a través de la cátedra impartida, guiaron y motivaron mi formación profesional.

RESUMEN

La carga procesal se incrementa de manera significativa por procesos alimentarios. Según mi experiencia personal he podido percibir que el delito de mayor incidencia en el Distrito de Puente Piedra y en el Perú es el incumplimiento del pago de pensión de alimentos.

En la institución judicial se observó que en el tema de pensiones alimentarias se generan dos procesos: primero cuando el juez civil establece el monto de la pensión a favor de un menor, y, si esta no es pagada, va a la vía penal. Lo que se plantea es que se otorgue competencia penal a los jueces civiles para que, en el mismo juzgado, primero dé trámite al proceso civil, establezca la pensión alimentista.

La omisión a la asistencia familiar, en Perú, es un delito contra la familia tipificada en los artículos 149 y 150 del Código Penal de 1991, estos artículos castigan con penas de privación de libertad, servicio comunitario multas.

La omisión en el deber de prestación alimenticia cuando esta haya sido establecida por resolución judicial, agravada en caso de lesión o muerte.

La razón por la que este hecho pasa a regularse por el derecho penal se debe, fundamentalmente a que el incumplimiento de los deberes alimentarios ponía en la mayoría de los casos, en peligro la vida y la salud de algunas personas. A esto se une que, en la actualidad, la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos.

ABSTRACT

The greatest criminal charge in crimes comes from food issues. According to my personal experience, I have been able to perceive that the crime with the highest incidence in the Puente Piedra District and in Peru is the failure to pay maintenance payments.

In the judicial institution it was observed that in the issue of alimony, two processes are generated: first when the civil judge establishes the amount of the pension in favor of a minor, and, if this is not paid, goes to the criminal route. What is proposed is that criminal jurisdiction be granted to civil judges so that, in the same court, first process the civil process, establish the alimony.

The omission of family assistance, in Peru, is a crime against the family typified in articles 149 and 150 of the Criminal Code of 1991, these articles punish with penalties of deprivation of liberty, community service fines.

The omission in the duty of food benefit when this has been established by court order, aggravated in case of injury or death.

The reason why this fact happens to be regulated by the criminal law is due, fundamentally to the fact that the breach of the alimentary duties put in the majority of the cases, in danger the life and the health of some people. To this is added that, at present, the family becomes the basic nucleus of the society in which we live.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1.Aproximación Temática.....	12
1.1.1. Marco Teórico.....	13
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación.....	13
1.1.1.1.1.Antecedentes Nacionales	13
1.1.1.1.2.Antecedentes Internacionales.....	15
1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías.....	20
1.1.1.2.1.Bases Legales	20
1.1.1.2.2.Bases Teóricas	21
1.1.1.3 Definición Términos Básicas.....	35
1.2 Formulación del Problema de Investigación.....	37
1.2.1 Problema general.....	37
1.2.2 Problemas específicos.....	37
1.3 Justificación.....	37
1.4 Relevancia.....	38
1.5. Contribución	38
1.6 Objetivos de la Investigación.....	39
1.6.1 Objetivo General	39
1.6.2 Objetivos Específicos.....	39
II. MARCO METODOLÓGICO	40
2.1. Supuesto	40
2.1.1 Supuesto Principal.....	40

2.1.2 Supuesto Secundario.....	40
2.2. Categorías.....	40
2.2.1 Categoría Principal	40
2.2.2. Sub Categorías	41
2.3 Tipos de Estudio.....	41
2.4 Diseño de Investigación	41
2.5. Escenario de Estudio.....	42
2.6. Caracterización de Sujetos.....	42
2.7. Trayectoria Metodológica	42
2.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	43
2.8.1 Técnicas de recolección de datos.....	43
2.8.2 Instrumentos de recolección de datos	43
2.8.3 Métodos de análisis de datos	43
2.9. Rigor Científico	43
III. RESULTADOS	45
IV. DISCUSIÓN	46
V. CONCLUSIÓN	47
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
VIII. ANEXOS.....	52
Anexo 1: Matriz de Consistencia	53
Anexo 2. Propuesta de cuestionario de pago de pensión de Alimentos y su incidencia en los derechos de los niños	54
Anexo 3. Propuesta de cuestionario de pago de pensión de Alimentos y su incidencia en los derechos de los niños	56
Anexo 4: Informe de Validación – Experto 1.....	58
Anexo 5: informe de Validación – Experto 2.....	59

GENERALIDADES

Título: Incumplimiento del pago de pensión de Alimentos y su incidencia en los Derechos de los Niños en el Distrito de Puente Piedra, 2017

Autor: Roso Alberto Rosales Kanemaczo

Asesor: Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz

Tipo de Investigación: Cualitativo

Línea de investigación: Ética y Regulación autorregulación

Localidad: Distrito de Puente Piedra

Duración de la investigación: 9 meses

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Incumplimiento del pago de pensión de Alimentos y su incidencia en los Derechos de los Niños en el Distrito de Puente Piedra, 2017”. Cuyo objetivo es analizar las circunstancias que generan el incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños, distrito de Puente Piedra – 2017.

Para analizar el problema identificado, el presente trabajo de investigación se basó en evaluar De qué manera el Trabajo Comunitario Forzado imputado a algunos padres, puede generar recursos económicos para afrontar necesidades básicas de los menores de edad.

En el desarrollo de la investigación se usó la metodología de tipo básica, nivel descriptivo, método inductivo y diseño etnográfico; se usó el enfoque cualitativo donde se aplicó como instrumento la guía de la entrevista para la recopilación de la información el cual ayudó a realizar el análisis respectivo.

Con la información obtenida y el análisis realizado se llegó a conocer en qué medida la frecuencia de los padres de familia asumen la responsabilidad para mejorar la situación económica de los menores de edad. De esta manera detallar como el Trabajo Comunitario Forzado imputado a los padres mejora la situación precaria de los menores de edad. Así mismo permite garantizar los fines del proceso evitando las obstaculizaciones y el peligro de fuga del imputado,

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

Para toda persona, es legítimo recibir alimentación de manera apropiada y conveniente es primordial, al permitir no solo su progreso corporal, sino el bienestar general, así como la comprobación de justas exigencias educativas, salubridad, morada y disfrute del ocio; todos los cuales conforman necesidades básicas que no pueden dejarse de lado, sino por el contrario exigen que la sociedad garantice su custodia y difunda su exigencia para la ciudadanía.

Sin embargo, uno de los grandes problemas de nuestra sociedad y que incumbe directamente a la administración de justicia, son los procesos jurisdiccionales penales por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, quedando en completo desamparo los beneficiarios de la pensión alimenticia. Esta situación, viene causando un malestar profundo en los alimentistas que acuden a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se les haga justicia.

El fin que se pretende con la normativa sancionatoria frente a la evasión alimenticia es presionar a los obligados, a fin ejecute su responsabilidad. En consecuencia, podemos decir que mayoritariamente, son normas válidas y justas por emanar de un órgano competente, pues el fin que se persigue es el cumplimiento del deber alimentario de los padres respecto de los hijos, hijas menores de edad.

La omisión en el pago de las pensiones alimenticias constituye también uno de los problemas que se presentan con elevados porcentajes de incidencia en las Unidades Judiciales especializadas, circunstancias que atentan directamente contra los derechos de la niñez y adolescencia y el desarrollo integral de los mismos, reconocidos en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

La evasión en la responsabilidad prestataria alimenticia hace implícito el inicio del procedimiento Contencioso General generará la disputa de los alimentos de los hijos/as, para su buen desarrollo, lo que es responsabilidad de los padres cuidar y proteger a sus hijos/as.

1.1.1.Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Olivary (2016), en su tesis titulada: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO CHEPÉN - LA LIBERTAD, AÑO 2015.

Este estudio científico posibilitó obtener saberes, así como las alegaciones congruentes y racionales que efectúan el padre o la madre que está obligado a prestar el subsidio alimenticio a los hijos que les corresponde. En consecuencia, el estudio recolecta los motivos esgrimidos para evitar el abono alimenticio ya sea de niños(as) y púberes que habitan en el distrito Pueblo Nuevo, Provincia Chepén, departamento La Libertad.

La evasión en el cumplimiento de la obligación alimenticia constituye uno de los inconvenientes habituales para un significativo número de hogares de la población y zonas aledañas; considerándose que mientras exista la habitabilidad de la familia, se mantiene la posibilidad de la prestación en mercancías y así la imposición o asignación se cumpla. Lastimosamente este hecho es inverso cuando la pareja se separa, en estos casos es habitual que el obligado poco a poco se desligue de su obligación; mezclando la culminación del lazo con su cónyuge con la obligación para su progenie. Al no vivir de modo permanente no aprecia de modo directo las necesidades que estos puedan atravesar ante el retraso o incumplimiento del monto al que está obligado, el mismo que en la práctica no cubre las necesidades básicas en su conjunto, haciendo que el derecho a la dignidad del menor se vea avasallada al carecer de alimentos, vestido, morada, salubridad y ocio.

Arnold (2016), en su tesis titulada: INEFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA VÍA ÚNICA DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA VÍA CIVIL Y PROPUESTA DE MEJORA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TACNA, 2014. CONCLUYE:

La ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014, debido al coeficiente Rho Spearman es 683, asimismo, el valor es 0,00 es menor que el nivel de significancia es 0,05.

Navarro (2015), en su estudio: INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES’.

Efectúa una revisión de los motivos para que los progenitores no cumplan con el abono de la pensión alimenticia para sus hijos, para ello se vale de las entrevistas que efectúa a moradores de la Provincia Constitucional del Callao. Identificando las alternativas que contribuyeron a construir los estilos viriles, paternos, y familiares. Igualmente analiza si el patriarcado y discriminación por la mujer son factores que han limitado que el varón efectúe actividades de asistencia y cría, considerando que estas actividades competen de modo exclusivo a la mujer. Obtuvo de manera concluyente que el modo de educar, así como el desempeño de los roles por parte del deudor y de su familia generan singularidades en el modo vincular con la progenie y consecuentemente en la consumación de la obligación alimenticia.

Leyva (2015), en el estudio: ‘LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS DEMANDADOS CON RÉGIMEN INDEPENDIENTE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS’.

La legitimidad alimentaria constituye el derecho básico por excelencia, debido a que de ello depende que los seres puedan no solo subsistir sino desarrollarse; debido a ello es que ha merecido la protección, tanto a nivel nacional como internacional mediante la reconocida Convención de los Derechos del Niño, el cual ha sido ratificado por el Perú al ser uno de sus miembros integrantes. Teniendo como base esta introducción es que el estudio muestra que los reclamos alimentarios a través de los procesos son sentenciados en forma oportuna y acorde a los requerimientos del alimentista; sin que necesariamente ello se deba a contar con documentos que muestren o fundamenten el ingreso del demandado.

Monago (2015). En su estudio busca demostrar que el delito de incumplir con las obligaciones alimentarias incide en el incremento de la carga procesal que se da

en la Segunda Fiscalía provincial penal corporativa del departamento de Huánuco en el periodo 2014-2015.

En una de sus conclusiones primordiales manifiesta que se vienen dando falencias de parte de los organismos que llevan el proceso, haciendo que la aplicación del principio de oportunidad y conclusión anticipada aunado a la presentación de denuncias por el delito a la omisión a la asistencia familiar influyan decididamente en el aumento indebido del lastre que constituye este tipo de proceso en la Fiscalía que motivó el estudio.

Arévalo (2014), en su trabajo de tesis titulada: EL REQUISITO DE PROCEDENCIA EN LAS PRETENSIONES SOBRE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. TRUJILLO- PERÚ. CONCLUYE QUE:

En el ordenamiento jurídico nacional vigente, específicamente con la dación del Artículo 565-A del CPC, se vulnera el fundamental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, en su primer nivel de acceso al poder judicial, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimentistas para poder postular una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, constituye sin lugar a duda una limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Calderón (2018), realiza el: “ANÁLISIS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS COMO GARANTÍA DE DERECHOS DEL ALIMENTADO EN ECUADOR.

Tal como su nombre indica el autor analiza en el primero de los tres capítulos que conforman su estudio lo más resaltante de la pensión de alimentos, considerando entonces, la historia de esta figura legal, los sujetos intervinientes, la constitución del derecho alimenticio y la obligación que genera, finalizándolo con el régimen jurídico imperante en Ecuador a través de los Tratados, Constitución y Códigos del país, así como el Sistema Único de Pensiones de alimentos.

En el segundo capítulo nos muestra lo relacionado a la Rendición de cuentas, iniciando la temática con su definición, la naturaleza, principios, características y sujetos intervinientes. Especifica asimismo los tipos de rendición y la relación con otras figuras legales, finalizando con el régimen que impera en el país. Considerando de interés por cuanto hace apreciar la necesidad que quien asuma el encargo de velar por la economía del menor presente una rendición de cuentas que demuestre fehacientemente los gastos reales en beneficio del alimentista. A cuyo efecto se presentó un proyecto de ley para insertar esta exigencia en el Código del Niño, así como discernir si dicha consideración es factible de aplicación en Ecuador y sí lograría cumplir a mayor cabalidad lo dispuesto en el Código del niño. Propuesta del ex mandatario del país que es considerada inaplicable por parte del investigador, quien propone otra propuesta conformada por cinco artículos que son debidamente fundamentados en el estudio.

Peralta (2018), en su tesis titulada: LA CORRESPONSABILIDAD PATERNAL Y SU RELACIÓN CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.'

Tal como ocurre mayoritariamente en los países latinoamericanos se han venido produciendo modificaciones sustanciales a nivel social y económico que incide directamente en los hogares, generando en ellos la desarticulación. En tal sentido se ha incrementado el número de esposos que han modificado su estatus legal o que simplemente se separan de hecho al abandonar uno de ellos el hogar constituido, olvidando la obligación que se tiene del debido cuidado y alimentación de los hijos.

Es por esto que la tesis elaborada busca analizar si las normas legales del Ecuador posibilitan se cumpla con el otorgamiento de la pensión alimentaria a los menores cuya madre o padre lo ha solicitado legalmente. Ello en cumplimiento de los principios fijados en la Constitución y en los Convenios internacionales que han sido corroborados por Ecuador, en su condición de reconocerse como ente tutelar del derecho fundamental del menor y del disfrute del principio del interés superior del niño.

Sampértegui (2017). En su tesis titulada: 'INCUMPLIMIENTO DEL ALIMENTANTE Y GARANTE DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS'.

El trabajo investigativo trata acerca del incumplimiento del Alimentante y Garante dentro del Juicio de alimentos, es importante tener en cuenta el nivel de incumplimiento de la Resolución Judicial emitidas a los alimentantes a cumplir con el deber de otorgar una pensión alimenticia mensual los hijos es muy elevado en la Provincia del Guayas, siendo frecuente a tal punto que las madres de los alimentados se han convertido en visitantes asiduas de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Milagro, para accionar que se les realice la liquidación de la pensión alimenticia, por la mora en el pago de esta pensión debido a que éstos nos dan frente a la situación ni justificativo alguno. Sin embargo, las cifras reflejadas por el incumplimiento al deber designado por la ley. Esto va más allá del factor económico es una inconsciencia la falta de afecto por ellos demostrado.

Vayas y Rodríguez (2017), en su investigación: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR EN LAS OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS.

Este estudio de investigación manifiesta que para la república del Ecuador el interés superior del niño es un tema preponderante y mediante su Constitución y normas conexas así lo manifiesta; ello además por ser parte integrante de la Convención de los Derechos del Niño.

Sin embargo, también nos muestra que otra población vulnerable que ha merecido protección son los adultos mayores, por su propia situación. Este hecho sin embargo es dejado de lado en los procesos de alimentos, donde son demandados de manera subsidiaria al no hacerse los hijos o hijas responsables de su obligación directa; hecho que es notorio normativamente en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que coloca al abuelo como primer obligado subsidiario.

Mediante esta reflexión el autor busca que se encuentren nuevos canales que no vulneren el derecho del adulto mayor a gozar de una vejez tranquila y protegida, sin el sobresalto de hacerse responsable de una obligación que no le

corresponde y que no puede afrontar en el mejor de los casos, dada su propia condición vulnerable.

De La Guerra (2017), presentó a consideración: ‘LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CUANDO EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.

El derecho es cambiante no es estático tal como la sociedad misma; es por ello difícil normar sobre generalizaciones cuando cada caso procesal se constituye muchas veces como único. Tal sería el caso de las madres que instauran procesos alimenticios viviendo con el obligado en el mismo hogar; toda vez que se presume que al acontecer éste hecho la persona se obliga a cubrir las necesidades existentes y primordialmente la de los menores. Casos contrarios se dan cuando la pareja por no querer perder la parte patrimonial correspondiente se aferra a mantenerse en el hogar y/o cuando se instauran estos procesos con la finalidad de perjudicar a otra persona que tiene igual derecho alimentista. Actos que están en el juzgador merituar.

Dejando de lado esta suposición y, considerando que mediante la facultad que posee la madre apertura el proceso de pensión alimenticia a su esposo o cónyuge aun cuando ambos vivan en el mismo hogar; y, que éste asuma su responsabilidad es que el tesista propone modificar el artículo 7 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin que no se vulneren los derechos del progenitor ya que quien habita en un hogar debe aportar económicamente para los gastos que se generen en la cotidiana vivencia.

Además, resalta que la prestación de alimentos es prioritaria, facultada por ley que coacciona a quien no la cumple y derivándola a los ascendientes de la pareja; siendo reciproca ya que puede prestarse como requerirse en determinadas circunstancias y momentos. Recuerda asimismo que esta obligación es no solo para con los hijos, sino para quienes se adoptó, con quienes se generó un parentesco mediante el matrimonio o incluso el divorcio.

La prestación de los alimentos muestra el nivel solidario de la humanidad, siendo por tanto preferente que se otorgue voluntariamente o por aceptación de una obligación de un tercero, en el caso de testadores. Finalmente manifiesta que éste estudio no es copia y por el contrario no hay temas similares.

Renán (2015), en su estudio: EL TIEMPO QUE TRANSCURRE PARA EL PAGO EN LA CONSIGNACIÓN OBLIGATORIA DE LA PENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011. CONCLUYE QUE:

Los resultados del estudio muestran que los Juzgados de la Familia o Niñez y Adolescencia no aplican una real y efectiva justicia para los menores debido al retraso en la atención de los procesos, afectando de manera directa al interesado. A ello se agrega que los montos determinados no se aproximan en manera alguna a las necesidades que se tienen y no consideran los montos de ingresos económicos que posee el obligado.

De esta manera se atropella el derecho fundamental al alimento, tanto por la demora en fijar la pensión provisional y el tiempo que transcurre en fijar la pensión definitiva como por el monto económico.

Punina (2015), presenta el estudio: EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO, AMBATO; CONCLUYE QUE:

Señalo que el objetivo de estudio es como el retraso en el depósito de la pensión de alimentos afecta el interés superior del alimentado.

Este retraso, de acuerdo a las estadísticas se produce en un 90%, vulnerando el derecho del menor a cubrir sus necesidades alimenticias. Por ello los juzgadores estiman que la retención directa que se hace sobre el ingreso económico de quien debe prestarlas es la forma más oportuna de garantizar el abono oportuno; sin embargo a la fecha se ejecuta a pedido de parte y no de oficio, cuando debe ser lo contrario, es decir por norma debe exigirse la retención directa, asegurando así se cubra el monto designado a favor del menor alimentista.

Leal (2015), su investigación: CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS. EXPECTATIVAS DE REFORMA.

Busca mostrar el tesista la regulación normativa en el país de Chile en cuanto al derecho de alimentos, el modo real en que se viene cumpliendo, la relación que existe del derecho de alimentos en su condición de derecho humano fundamental; así como la

necesidad de efectuar reformas, frente a la evitación que se hace del cumplir con esta obligación, hecho de gravedad por las partes involucradas y que a la fecha constituye un problema de índole social.

Gavilanes (2015), su investigación: LA PENSIÓN ALIMENTICIA MÍNIMA: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EL DERECHO A LA VIDA DIGNA DEL ALIMENTANTE Y LA PONDERACIÓN.

Su objetivo fue establecer los cambios que se han generado, analizándolos de manera debida que permita conocer los montos mínimos que se establecen por concepto de pensión alimenticia

El método utilizado ha sido el cuali-cuantitativo.

Como conclusión de su estudio manifiesta que la familia constituye la base social; y, en consecuencia, al afectar o vulnerar el derecho de sus miembros, sus consecuencias se mostraran en ella. Máxime si la vulneración se comete contra los menores a quienes se les debe brindar protección y una adecuada calidad de vida. Es loable que haya encontrado que los montos que se otorga como pensión de alimentos son suficientes y cumple con la intención y fundamento de los principios constitucionales, llegando en algunos casos a ser exorbitantes.

Destaca que es de lamentar que no se efectivice un seguimiento real a las pruebas que presenta el demandado de sus reales ingresos, y que sólo se haga un estimado de las presentadas, así como de los cambios que se producen en quien reclama el derecho. Por ello estima que debiera modificarse el código a fin permita conocer y determinar los montos alimenticios en base a la situación real del obligado, del peticionante y el menor.

1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías

1.1.1.2.1. Bases Legales

Leyes de pensiones alimenticias

La sección cuarta del Código Civil peruano denominada Amparo Familiar, Título I: Alimentos y Bienes de familia, en su Capítulo Primero: Alimentos en los

artículos 472° al 487° estipula todo lo relativo a los alimentos y su disfrute tanto de los hijos menores como mayores que ostenten tal facultad.

1.1.1.2.2. Bases Teóricas

El derecho de Alimentos

Ramos (2013), comenta que uno de los temas más sensibles en el ámbito de las relaciones familiares de las personas menores de edad es lo referido al derecho de alimentos.

El Derecho de alimentos surge dentro del Derecho Romano, Estado que se vio en la necesidad de pasar dinero o alimentos a las personas que no podían defenderse por sí mismas, es así que su emperador Justiniano crea una norma que regla esta situación ubicándole dentro del Código Civil, disponiendo que si el tutor o curador que debe mencionada obligación a su pupilo careciere de recursos económicos para cumplir con dicho contrato se dispondrá de todos sus bienes a fin de que prevalezca este interés por parte del sujeto que no puede protegerse por sí mismo. Este derecho no solo surge dentro del Estatus Romano, sino que en realidad proviene del mandato IUS COMMUNE, en el que se entendía que la concesión de alimentos solo podía producirse efectos a partir de la intervención judicial. (Ramos, 2013).

Los alimentos no se encuentran definidos en nuestro ordenamiento jurídico, ni tampoco la obligación alimenticia, sin embargo, el estudio jurídico Lexius las define como: “prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia,” (p.2). El profesor Orrego (2013) incrementa la definición al indicar que esta obligación se mantiene si es que el obligado puede proporcionarlas; y, el alimentista demuestre la necesidad de contar con este reconocimiento. (p.13).

A su vez, Ramos (2013), lo define como el derecho que “la norma establece en favor de una persona que demanda a otra que posee economía suficiente para

solventar sus propias necesidades y de quienes procreó; de modo que estos gocen de los medios para subsistir de acuerdo a su estatus social, y sin ningún temor de carecer de lo básico para el ser humano, es decir: vivienda, vestimenta, sanidad, movilidad, educación para efectuar labores futuras que le permitan responsabilizarse de sí mismo.

El reconocido legislador Escriche define alimentación como: la protección que se brinda a un ser para su sustento y existencia, comprendiéndose en ella el alimento, vestimenta, morada, salud (Larrea, 2007)

Por su parte la Enciclopedia Jurídica ESPASA señala: comprende todo lo que la ley o dictamen legal le brinda a un ser para exigir a otro vinculado directamente cubriendo sus necesidades básicas que le permitan desarrollar.

Fundamento del derecho de alimentos.

Se fundamenta principalmente, en la solidaridad familiar, vale decir, en la obligación alimenticia legal y moral. Por lo que históricamente el fundamento de la obligación alimenticia es la familia, la misma que está obligada del cuidado, socorro y asistencia (Cornejo, 1985).

Ya que por naturaleza los seres humanos tendemos a auxiliarnos y especialmente tratándose de familiares, por lo general se tiende a la fuerza mutua, en lo concerniente a las necesidades de la vida (Cornejo, 1985).

La fraternidad entre los seres obliga a velar por quienes son vulnerables, con la finalidad que no pasen necesidades que afecten su existencia, más aún si se trata de un ser con vínculos sanguíneos. Ello se grafica textualmente ante el hecho de la hambruna de un padre ante el hartazgo alimenticio de un hijo adinerado, de igual modo ante su esposa o sus propios hijos. Por ello es que se ha impuesto la obligación de quien cuenta con medios a fin los brinde a sus familiares directos que carecen de estos (Saltos, 1997).

A este apoyo se le ha denominado alimentos y que acoge en sí a todos los elementos que requiere la persona para vivir decorosamente, es decir no solo comprende los alimentos, sino también los medios tendientes a permitir una tendencia decorosa (Cornejo, 1985).

La asistencia familiar es más humana, más personal, responde a un conmovedor deber de caridad, despierta el sentido de la solidaridad surgida de los lazos de sangre o del matrimonio, tiene impreso, en fin, un sello de nobleza (Cornejo, 1985).

Aclarando que se debe observar la obligación legal para prestar alimentos, se origina en los vínculos existentes, que unen al alimentante con el alimentario, tal vínculo pudo surgir por el matrimonio o por las relaciones de sangre común, siendo el hecho que justifica la obligación de alimentos impuesta a los familiares o parientes más cercanos en forma legal, pero luego que el obligado satisfizo sus necesidades principales (Saltos, 1997).

El verdadero fundamento de Derecho, que tienen los hijos para pedir alimentos, está en el hecho de la generación, como un efecto personal de la patria potestad, por lo que hay necesidad de proteger a la niñez y adolescencia, y particularmente a los hijos (Saltos, 1997).

Características del derecho a alimentos

La particularidad que muestran los alimentos es que se prestan entre unos y otros de acuerdo a las necesidades de cada quien, desde el nacimiento hasta la muerte y que nadie puede renunciar a ellos. (Ramos, 2000).

Dentro de la doctrina se señalan características que corresponden al derecho de alimentos; sin embargo, también se establecen otro tipo de características que tienen como fundamento la naturaleza propia del derecho a alimentos, como que la misma es recíproca, personalísima, de orden público, condicional, imprescriptible, inembargable, no admite compensación (Cornejo,2014).

1. Recíproca. Por la cual se le reconoce al obligado al pago también de derecho a reclamar y recibir alimentos, cuando lo necesitare y fuere pertinente de acuerdo al criterio del juez/a, característica que encuentra su fundamento en la reciprocidad como principio (Cornejo,2014).

2. Personalísima. En razón del cual el derecho a pedir y recibir alimentos corresponde única y exclusivamente a los miembros del grupo familiar, aquellos que han sido determinados en la ley, es decir, que el derecho a alimentos no es susceptible de transmitirse (Cornejo, 2014).

3. De orden público. Característica por la que el derecho a alimentos se encuentra regulado dentro del sistema jurídico de un Estado, favoreciendo en este sentido su ejercicio efectivo (Cornejo, 2014).

4. Condicional. Conocida también como variable, según la cual el derecho a recibir y proveer alimentos subsiste en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su establecimiento, es decir, el real estado de necesidad del alimentado y las posibilidades actuales del obligado o alimentante (Cornejo, 2014).

5. Imprescriptible. Por la cual la obligación de suministrar alimentos se renueva, circunstancia que obedece a las necesidades del alimentado, de ahí la posibilidad de solicitar el aumento de una pensión de alimentos (Cornejo, 2014).

6. Inembargable. Característica que tiene su fundamento en el carácter personalísimo del derecho a alimentos, la cual se dirige a satisfacer las necesidades del alimentado, y; por tanto, no puede transferirse o entregarse a terceros (Cornejo, 2014).

7. No admite compensación. Es decir quien está obligado a brindar alimentos no puede excusarse o evitarlos señalando algún tipo de deuda que considere tiene con su persona el alimentista. Así lo prevé el Código Civil en su artículo 363 (Cornejo, 2014).

Concepto de familia

Históricamente el concepto de familia deviene del latín y se consideraba como tal al conjunto de servidores y esclavos que había adquirido el jefe de la familia. Posteriormente se incluyó en este grupo a la esposa e hijos(as). Todos vivían en un estado de pertenencia.

Tradicionalmente la familia ha sido considerada como: “lugar primordial donde se distribuía los insumos que poseían, así como se afrontaban en conjunto las vicisitudes que les deparaba el hecho de vivir en sociedad (Carbonell, et al 2012).

Asimismo, se le considera “al grupo de personas que moran en una determinada zona u hogar” (Febvre, 1961).

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos la familia constituye la base social y en consecuencia merece todo tipo de protección por parte de la sociedad que la integra. (Estrada, 2003).

Estas concepciones con el devenir del tiempo se han ido modificando, más aun a partir de la difusión de los derechos humanos y el derecho que tienen las personas homosexuales. (Estrada, 2003).

Las familias mantienen su unidad por el vínculo de que son afines como resultante de la unión de dos personas mediante la legalidad del matrimonio; esta unión no es de una solo forma (unión entre hombre y mujer), sino que vienen adecuándose a nuevas corrientes e ideas imperantes; otras de las formas, es por el grado de parentesco que se establece. (Estrada, 2003).

Tipos de familias:

- Familia nuclear es la básica y conformada por los padres e hijos (Cornejo, 2014).

- Familia extensa en ella aparte de los padres e hijos también se considera a los ascendientes, tíos, primos y otros de la misma sangre o próximos (Cornejo, 2014).
- Familia monoparental, se considera aquella donde la madre vive con el o los hijos o viceversa (Cornejo, 2014).
- Otros tipos de familias, cuando lo integran sólo los hermanos, amistades y cuyas características no lo es la relación sanguínea sino el ámbito geográfico. (Cornejo, 2014).

Derecho de familia

La obligación familiar está sustentada en la agrupación legal cuya máxima expresión es la Constitución, seguida por los Códigos que establecen la estructura, consolidación y disolución familiar, tanto como personas como sus bienes patrimoniales. (Carbonell, *et al* 2012).

De acuerdo a Carbonell, *et al* (2012), son características del derecho de Familia:

- ❖ Sus normas son de carácter público.
- ❖ Los fallos que resuelven conflictos del grupo familiar en la mayoría de los casos no alcanzan la calidad de cosa juzgada, son sentencias formales en su mayoría, no son sentencias materiales, es decir, las sentencias familiares son revisables ulteriormente.
- ❖ La soberanía del consentimiento es limitada. No se puede eliminar o cambiar las relaciones interpersonales si no interviene un juez.
- ❖ Sus preceptos regulan la colectividad de la familia.

Debido a que la obligación de alimentos surge principalmente dentro del seno de la institución de la familia, conviene previamente hacer un repaso sobre este concepto (Carbonell, *et al* 2012).

Según Alfonsina (2004). El derecho romano asignaba al término familias significado diversos:

- a) En un sentido lato, familia designa al conjunto de personas que viven bajo el mismo techo sometidas a la dirección y con los recursos del jefe de la casa.
- b) En un sentido más restringido, el término familia designa el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio y del parentesco. La familia comprende,

en tal sentido, las relaciones conyugales, las que proceden del parentesco y excepcionalmente, de la adopción, que pretende imitar las que derivan de la familia natural.

- c) En fin, en un sentido más aún, se llama familia al grupo formado por el cónyuge y los hijos, excluidos los colaterales. (Alfonsina, 2004).

Características y funciones del derecho de familia

- Es ordinariamente intuito personae, de manera que no puede cederse ni renunciarse. (Rossel, 1994).
- Acentúa el carácter ético de sus disposiciones, esto es más bien moral que jurídico como consecuencia, se da el caso de deberes que carecen de sanciones, de obligaciones prácticamente incoercibles, como el deber de hijo e hija de respetar a sus padres. (Valencia, 1999).
- Es en general, de orden público, quedando al margen de la autonomía de la voluntad, por lo que el legislador, es el que da la facultad, impone la obligación y determina su alcance y consecuencias (Rossel, 1999).
- No puede ser ejercido por medio de la fuerza pública o por los procedimientos de apremio establecidos para ejecutar los derechos patrimoniales. (Valencia, 1999).
- Los derechos no se ganan, ni se pierden por prescripción.
- Son incoercibles e indisolubles unidos en un solo titular, la vinculación es derecho deber (Rossel, 1999).

Alimentos

El diccionario jurídico Espasa, define alimentos como: la totalidad de componentes o artículos de cualquier índole sólidos, líquidos o procesados que sean habitualmente consumidos de modo ideal que contribuya a una buena nutrición. (Canales, 2004).

Etimológicamente, la palabra alimentos deriva del vocablo latino “alimentum”, el que a su vez proviene de la voz “**alo**” que traduce por nutrir, el término que en nuestro lenguaje es sinónimo de alimentar (Canales, 2004).

Jurídicamente, el concepto de alimentos lo encontramos en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, que dice: Se establece que los alimentos son imprescindibles para el sostenimiento, morada, vestimenta, educación, cultura, preparación laboral, salud asistencial y ocio sea del niño (a) o adolescentes. Asimismo, se consideran las inversiones del embarazo desde que concibe, alumbró y postparto. (Canales, 2004).

Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas y en ciertos casos también para su instrucción y educación (Escobar, 2012).

Los Códigos dice Escobar (2012), establecen son todo aquello necesario para cubrir los requerimientos de:

- a) Alimentación.
- b) Cuidado de la salud y los implementos para ello; considerando la recuperación y educación inclusiva, si las personas padecen de algún grado de discapacidad, sin que afecte en ello la edad; considerándose los medios que posee quien presta los alimentos.
- c) Vestimenta y vivienda.
- d) Educación y preparación en una profesión u oficio.
- e) Culturales y de recreación.

Con el término alimentos se hace también alusión a la denominación dada al juicio extraordinario que puede promover alguien que se puede considerar con derecho a asistencia económica, contra el obligado a prestarlo en virtud de la Ley, contrato o testamento (Escobar, 2012).

En esta noción el derecho a los alimentos es entendido como una facultad que la ley concede a ciertas personas para exigir a otras, por razón del parentesco consanguíneo, lo que necesita para subsistir decorosamente. Sin embargo, hay que

agregar que además del vínculo del parentesco consanguíneo la ley confiere el mismo derecho a quienes están obligados a ayudar económicamente a otros por el parentesco legal. Como en el caso de los esposos entre sí o entre el adoptante y adoptado, etc. (Escobar, 2012).

Tipos de alimentos

Alimentos civiles:

Constituyen los alimentos que han sido establecidos socialmente y que se han venido repitiendo a lo largo del presente estudio, es decir: alimentación, atención de salud y educación del menor, adolescente e incluso del mayor. Los brindará el obligado acorde a los ingresos que posee y los requerimientos que tiene el poseedor del derecho (Chávez, 2010).

Alimentos naturales:

Conformados por aquello que son sólo y exclusivamente para la protección física del reclamante; necesarios para la vida. (Chávez, 2010).

Alimentos materiales e inmateriales:

Tal como su nombre lo indica los materiales están conformados por todos los cuales se consuman o utilizan en la vida cotidiana, necesarios para la existencia personal y social incluyéndose por tanto los tecnológicos (Chávez, 2010); mientras que los segundos se refieren a aquellos que no se aprecian a simple vista, pero no por ellos menos valorados ya que le proporcionan fundamento para su desarrollo emocional, permaneciendo en consecuencia a lo largo de su existencia. (Clavarino, 2015).

Alimentos legales; voluntarios y judiciales:

Conformados por los dispuestos por las normas emanadas del Estado en cumplimiento de uno de sus fines principales, basados primordialmente por el

parentesco; los voluntarios se refieren a aquellos que se manifiestan a través de actos jurídicos que la persona quiere efectuar; y, los últimos son aquellos otorgados por el juzgador. (Clavarino, 2015).

Concepto de Pensión Alimenticia

Cedeño (2005), es usual que las personas manifiesten que los alimentos son todas las sustancias que se ingieren para el funcionamiento correcto del organismo; sin embargo, desconocen que existen diversas maneras de denominárseles como: “Derecho de alimentos”, “Deber de Alimentos”, “Pretensión de Alimentos”, “Pensión de Alimentos”, “Pensión Alimenticia”, etcétera.

En el aspecto legal o normativo los “alimentos” están conformados de manera adicional a la ingesta del alimento propiamente dicho, por todo lo adicional o externo que se requiere para el desarrollo del ser, primordialmente de la parte afectiva o emocional que le brinda la familia. (Cedeño, 2005).

Pensión o subsidio de alimentos es el conjunto de los requerimientos para la existencia positiva del ser o persona indefensa, incluyéndose no solo lo que se consume sino todo lo externo, mental y emocional para un buen desarrollo. (Cedeño, 2005).

El proceso de alimentos es uno de los más usuales en nuestro país. Se efectúa mediante un proceso civil para demandar que el padre cumpla con abonar la pensión, debiendo considerarse que también la madre puede ser la demandada. En el caso que no se cumpla con los abonos establecidos, puede acontecer la pérdida de la libertad del obligado. (Cedeño, 2005).

Según Escobar y López (2012): la pensión de alimentos puede requerirse en los juzgados cuando los padres están distanciados y mantienen consigo a los menores de 21 años. Coincide con los otros autores en el sentido que los alimentos comprenden los otros derechos básicos para vivir; e incluso los costos que irroga el auspicio legal.

En consecuencia, el pago de la pensión alimenticia es el monto dinerario que abona el padre o madre para el sustento del niño (a) así como para que disfrute de una buena atención en su salud, educación y otros. En lo intrincado de este proceso debido a su número, se aprecia que el juez dicta la pensión alimenticia en base al poder adquisitivo de ambos padres, considerándose incluso gastos determinados como es la hipoteca, automóvil y servicios públicos. (Escobar y López, 2012)

¿Quiénes pueden ser demandados por pago de Pensión Alimenticia?

De acuerdo a la ley la demanda se puede dirigir a cualquiera de las personas que tienen la obligación de prestar asistencia e incluso a sus familiares más cercanos, es decir si se da el caso que el progenitor de un menor está imposibilitado de abonar la pensión alimenticia debido a que está en el exterior o no se le ubica, carece de un trabajo, se encuentra mal de salud, está incapacitado ya sea física o mentalmente, está recluso carcelariamente o ha fallecido, entonces el vástago o madre en su representación que instauró la reclamación, puede dirigirla a otros familiares directos. (Cedeño, 2005).

¿Cómo se Determina el monto a pagar por Pensión Alimenticia?

Cedeño (2005). Indica que el juez es quien determina el monto correspondiente al pago de Pensión Alimenticia. Su decisión será tomada luego de evaluar las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y tomando en cuenta las obligaciones a que se halle sujeto el padre demandado. Se puede decir entonces que en teoría a nadie le van a pedir imposibles o dicho de otra forma, nadie por el hecho de tener que cumplir con el pago de la pensión de alimentos, va a quedarse sin dinero para vivir.

Pero esto solo se va a cumplir si el demandado se apersona al proceso, explica su caso al Juez y adjunta pruebas de su ingreso y las obligaciones que tiene que cumplir y los gastos que hace para vivir. Es por tanto una mala decisión no apersonarse a un proceso de Alimento cuando se es demandado. En todo caso, la

pensión de Alimento a ser señalada por el juez no excederá el 60% de los ingresos del demandado. (Clavarino, 2012).

La pensión de alimentos (Deber de los padres hacia sus hijos). Ambos padres tienen la obligación de satisfacer las necesidades de sus hijos, entre ellas; la alimentación, esto de acuerdo a sus recursos económicos y contribución personal. Pero, como en un proceso judicial sería ilógico que el padre o la madre se soliciten así mismos la pensión de alimentos para su hijo, el pronunciamiento judicial sobre la misma será para el cónyuge demandado (Clavarino 2012).

Según Clavarino (2012). Menciona que deber de alimentos para con los hijos comienza desde la concepción, lo que significa que una mujer embarazada puede demandar pensión de alimentos al padre del niño que aún está por nacer, para que este pague los gastos del embarazo, parto y la etapa del postparto. El deber de alimento para con los hijos termina, en principio cuando estos alcanzan la mayoría de edad o por muerte, pero la ley peruana establece dos excepciones (Clavarino, 2012).

- a. Para los hijos mayores de edad capaces que siguen estudios superiores (en instituto u universidad) con éxito (es decir que son estudiantes que asisten a clase, sacan buenas notas y avanzan ciclos).
- b. Para los hijos mayores de edad que no pueden proveer su subsistencia por incapacidad física o mental (ejemplo: el hijo mayor de edad con parálisis cerebral, síndrome de down, sordomudos, etc.).

Forma de la prestación alimentaria

Alfonsina (1999). En cuanto a la forma en que puede ser cumplida la obligación alimentaria, existen tres maneras: en dinero, en especie y en forma mixta.

- ❖ La pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que establecen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta, aunque haya apelación

(art. 566 del código procesal civil). Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno (Alfonsina, 1999).

- ❖ La satisfacción de la obligación alimentaria en especie está señalada en el artículo 484 del código civil, y procede cuando haya motivos especiales que justifiquen dicha medida. Estos motivos podrían ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado. No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio (Alfonsina, 1999).
- ❖ La forma mixta se da en los convenios alimentarios homologados posteriormente, aquí se abona una parte en dinero y otra en especie (pago de colegios, gastos médicos o de cualquier otro tipo) (Alfonsina, 1999).

Requisitos para que proceda una Pensión Alimenticia

Cedeño (2005), indica que el juez de manera previa a dictaminar el monto alimenticio debe considerar:

1. La relación existente entre el actor del derecho o demandante y demandado.
2. La situación de requerimientos del afectado.
3. El ingreso por todo concepto que percibe el alimentista.

La relación que une al peticionante con el obligado origina el derecho a la petición, si no existe tal unión, en modo alguno se podrá instaurar la petición alimenticia. Este hecho se verifica con el documento que acredita la unión legal o el nacimiento del menor a favor de quien se emite la pensión; por ello debe ser emitido por autoridad competente. (Cedeño 2005).

Asimismo, el grado de la necesidad se acredita si es que el peticionante carece o no puede obtener para sí los alimentos para su existencia. (Cedeño 2005).

Respecto a los ingresos del demandado, estos se acreditan con los documentos de quien le brinda una relación laboral y por tanto una retribución económica; la misma que se tiene en cuenta para sin privarlo de sus necesidades

preste los alimentos con quien tiene responsabilidad de manera que pueda cubrir también sus necesidades. (Cedeño 2005).

Si no existiese o apreciase el cumplimiento de los requisitos mencionados, entonces el juez debe bajo su criterio, y teniendo en cuenta la dificultad para conocer el ingreso en el caso que el obligado fuese independiente, miembro de directorio u otro similar, pero que se conoce de modo alguno su forma de vida, considerar un monto razonable y equitativo para el peticionante. (Cedeño, 2005)

Leyes de pensiones alimenticias

Los alimentos al ser de índole mundial están protegidos desde las más altas normas, así tenemos que es considerado en el artículo 27º de la Convención sobre los derechos del Niño acatada por el Perú; a nivel interno con el artículo 6º de la Constitución Política del país, el Código Civil, Código de los Niños y Adolescentes, Código Procesal Civil y Código Penal.

Está igualmente establecido conforme al art. 474 del Código Civil, la obligación recíproca de los padres en proporcionar alimentos a los hijos, asimismo se norma que debe brindársele alimentos hasta los 18 años de edad o hasta los 23 años en caso esté siguiendo estudios superiores o técnicos.

Además, no es indispensable que se investigue u obtenga el monto de ingresos de quien prestará los alimentos (artículo 481º del C.C.); y, se tendrá en consideración la labor de hogar que desempeña la madre como aporte. (Ley 30550)

Usualmente los alimentos son regulados en un 20% de los ingresos del padre o madre, si bien estos pueden alcanzar hasta un 60% en caso de hijo único o bien de tener ingresos superiores.

Se considera un gran avance el hecho que la labor que cumple la madre en el hogar sea valorado ya que sobre todo en el caso de niños menores en escolaridad, requieren dedicación exclusiva, lo que impide que ella haga labores sobre todo fuera del hogar.

Si bien los alimentos se pueden efectuar mediante procesos de gratuidad estimamos una traba el hecho que se requiera la certificación digital, ya que ello de un modo u otro influye para que quien demande requiera de modo obligatorio el asesoramiento o patrocinio de letrado.

1.1.1.3 Definición Términos Básicas

Alimentos:

La asistencia suministrada a una persona para su manutención y subsistencia, es decir, para su alimentación, vestido, atención médica, habitación e instrucción.

Alimentante:

Ser humano obligado a brindar alimentación a quien le demanda por este acto al tener relación directa.

Alimentado:

Ser que recibe todo aquello que le permite mantener una decorosa subsistencia.

Audiencia:

Acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas.

Conciliación:

Acto dentro o fuera del juzgado donde dos partes buscan ponerse de acuerdo para no litigar judicialmente.

Contencioso:

El término Contencioso es sinónimo de litigioso, conflicto, contradictorio. - Jurídicamente es el juicio seguido ante un Juez competente sobre derechos o cosas que disputan entre sí partes contrarias.

Demanda:

Acto en el cual el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo y se la propone ante un Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio de la parte actora.

Demandado:

Persona natural o jurídica contra quien se inicia un conflicto o pleito.

Derechos:

Conjunto de facultades, potestades, atributos, inherentes a las personas, no susceptibles de renuncia, transferencia o transacción.

Familia:

La familia es la base de la sociedad, es el núcleo en el que se forman los ciudadanos del futuro, debido a la importancia de la misma la familia debe observar una serie de valores que permitan encaminar en forma positiva a las futuras generaciones.

Litigio:

Arte de conducir el reclamo de un derecho o la defensa ante tal reclamo, por medio de un procedimiento.

Niñez:

Etapa que fluctúa entre el alumbramiento y los siete años de edad de acuerdo a los entendidos.

Pensión alimenticia:

Facultad que concede la ley a los niños, niñas y adolescentes, y demás personas adultas que por sí mismas no pueden sostenerse económicamente para recibir una determinada cantidad de dinero de quien tiene una relación directa con ellos.

Trámite:

Administrativamente cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

1.2.1 Problema general

¿Cómo incide el incumplimiento del pago de pensión alimenticia en los derechos de los niños, distrito de Puente Piedra - 2017?

1.2.2 Problemas específicos

¿Qué relación existe entre la cantidad fijada en el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños?

¿Qué relación existe entre el plazo establecido para el pago de la pensión y el dictamen emitido por el juez?

1.3 Justificación

La investigación es importante, puesto que busca analizar las circunstancias que generan la omisión de la obligación alimentaria hecho que se origina en las disputas de carácter conyugal de las cuales los más afectados resultan ser los niños y niñas, en relación al ejercicio efectivo de sus derechos.

Su importancia radica en la medida que busca describir la realidad existente referente a la prisión civil en los casos de delitos contra el incumplimiento de la obligación alimentaria, si la misma es la adecuada o no, para lograr el cumplimiento de la pensión alimenticia; tratando de brindar alternativas para mejorar el pronto cumplimiento de la pensión alimenticia.

El incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias genera conflictos familiares, afectando la relación del alimentante con el beneficiario, ha resultado ser el mejor pronóstico de problemas de desajustes emocional en los niños, produciendo la pelea de los padres, la falta de comunicación y por lo tanto afecta negativamente el funcionamiento social de los niños y niñas al desarrollo, debido a las necesidades de los niños, niñas y por ende contribuir a la prosecución de un Juicio.

1.4 Relevancia

Posee relevancia porque demostrara el incumplimiento de la pensión y sus consecuencias sociales en los menores de edad tiene un ámbito de influencia mucho mayor del que se piensa.

Nuestra investigación referida al incumplimiento del pago de pensión de alimentos, así como su incidencia en los derechos de los niños en el distrito de Puente Piedra, muestra su relevancia en el sentido que el derecho a los alimentos de los menores de edad, niños en este caso, es de carácter fundamental, por lo que su incumplimiento referido al pago de la pensión de alimentos afecta directamente la vida y el desarrollo de los menores involucrados.

En merito a lo anterior, consideramos que esta investigación es relevante en el sentido que permitirá aportar nuevos elementos respecto al origen del referido incumplimiento, así como tratar de mostrar elementos que permiten sumarizar o reducir los plazos cuando se procesen casos sobre el tema investigado.

1.5. Contribución

En merito a lo planteado en la relevancia, consideramos que la contribución de este trabajo de investigación se orientará hacia los aspectos relacionados al incumplimiento del pago de la pensión de alimentos respecto al derecho de los niños en el Distrito de Puente Piedra. Las contribuciones se mostrarán a detalle en las conclusiones y las recomendaciones de este trabajo de investigación.

Con esta investigación se pretende concientizar al obligado el pago oportuno de las pensiones alimenticias, para que el niño, niña no carezca de las necesidades básicas debidas; y evitar que no se acumule los trámites de alimentos en los juzgados, y de igual modo fomentar el respeto y la comprensión entre ambas partes.

1.6 Objetivos de la Investigación

1.6.1 Objetivo General

Analizar las circunstancias que generan el incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños, distrito de Puente Piedra – 2017

1.6.2 Objetivos Específicos

Determinar la cantidad fijada para el pago de la pensión en relación al derecho a la alimentación de los niños.

Determinar el plazo establecido para el pago de la pensión en relación al dictamen emitido por el juez.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuesto

2.1.1 Supuesto Principal

El incumplimiento del pago de pensión de alimentos incide en el cumplimiento de los derechos de los niños, distrito de Puente Piedra 2017.

2.1.2 Supuestos Secundarios

Existe relación entre la cantidad fijada para el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños

No existe relación entre la cantidad fijada para el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños.

Existe relación entre el plazo establecido para el pago de la pensión y el dictamen emitido por el juez.

No existe relación entre el plazo establecido para el pago de la pensión y el dictamen emitido por el juez.

2.2.1. Categorías

2.2.1 Categoría Principal

Cuota alimenticia. - Monto que de acuerdo a legado por testamento u de otra naturaleza, a disposición judicial ha de abonar una persona en favor de otra,, de modo que pueda cubrir el costo de sus alimentos y otras necesidades que le permitan existir decorosamente.

2.2.2. Sub Categorías

Derechos de los niños. - Son privilegios que buscan proteger a niños, niñas y adolescentes como seres humanos que son, consideran sus necesidades de desarrollo.

2.3 Tipos de Estudio.

El tipo de investigación es descriptiva porque responde a la pregunta *¿Cómo es el objeto de estudio?* De acuerdo a lo manifestado por (Hernández, 2010) constituye un estudio simple, habiendo salido de la interpretación de lo manifestado por reducidos intervinientes cooperadores activos en el proceso llevado a cabo. Ello permite comprender, interpretar y transformar lo existente, al mismo tiempo que se inmerso en el campo donde igualmente se continúa efectuando preguntas y se recolecta los datos. Siendo su nivel correlacional ya que se desprende la búsqueda del nivel de relación que se da entre las categorías.

2.4 Diseño de Investigación

En cuanto al diseño es no experimental correlacional. No experimental debido a que cumple con la característica de no manipular variables, siendo asimismo transaccional por cuanto los datos se han recolectado en un determinado lapso temporal; y, correlacional ya que se buscó la relación significativa entre las variables consideradas: Pago de pensión de alimentos y derechos de los niños, entre los funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, y Progenitores, representantes de los niños de Puente Piedra – Lima.

En consecuencia, se ha descrito las variables analizando el grado de relación en el tiempo propuesto. A efecto de contratación de hipótesis nos hemos valido del empleo del chi cuadrado, debido a que es de mayor facilidad cuando los datos han sido ordenados de manera categórica. Pudiendo asimismo emplearse en el desarrollo o descomposición de variables cualitativas como ocurre con este estudio.

2.5. Escenario de Estudio

El escenario se ha elegido teniendo en cuenta que es populoso, se ha investigado que existe un número significativo de procesos instaurados por Alimentos; y sobre todo porque los obligados a cumplir con la pensión alimentaria destacan por su incumplimiento. Además, el Distrito de Puente Piedra se caracteriza por albergar gente del interior de nuestro país y que pese a los muchos problemas sociales económicos por los que atraviesan, se aperturan en brindar colaboración mediante una información transparente que el estudio requiere.

Asimismo, porque los Juzgados de Familia se esmeran en que este tipo de procesos se cumplan en los términos legales establecidos, de modo que no se perjudique a los alimentistas, cuyas demandantes también colaboraran en el estudio.

2.6. Caracterización de Sujetos

Todo estudio se efectúa en base a un objetivo y preferentemente donde intervienen personas, más aún como en nuestro caso que al ser de índole social intervienen padres e hijos, enfrentados para el cumplimiento de la manutención de los descendientes procreados.

De manera indirecta también se cuenta con las personas que de un modo u otro están relacionados en la solución de este problema.

2.7. Trayectoria Metodológica

Los conocimientos que se han obtenido han sido gracias a un paciente estudio y ordenación efectuada tanto de normas como de doctrinas de especialistas en la materia de familia; hecho que nos ha servido de base fundamental para desarrollarla, de modo que se pueda contribuir en que los procesos de alimentos logren su objetivo de brindar una atención oportuna y eficaz a quien requiere y necesita contar con la pensión alimentaria.

No basta la adquisición de conocimientos teóricos, sino que nos hemos adentrado al estudio en campo es decir que se ha tenido interrelación con los participantes o sujetos directos: demandante y demandado. Todo lo cual nos permite tomar no solo una posición de ratificación de apoyo a quien necesita los alimentos, sino de una posición general en cuanto a la temática planteada.

2.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

2.8.1 Técnicas de recolección de datos

La encuesta con su instrumento (cuestionario de preguntas cerradas) y la entrevista (cuestionario de preguntas abiertas). La encuesta se realizará a los Funcionarios de la Unidad Judicial de Familia así como a los usuarios. (Progenitores, representantes de los niños)

2.8.2 Instrumentos de recolección de datos

De las técnicas utilizadas se ha optado por la escala de Likert; siendo el instrumento empleado el cuestionario que servirá para lograr los datos requeridos.

2.8.3 Métodos de análisis de datos

Emplearemos como método:

- Ordenación sistemática de dispositivos a emplear.
- Descarga de información al SPS.
- Preparación de tablas de una y dos dimensiones de datos porcentuales.
- Confrontación de hipótesis con el modelo estadístico del Chi cuadrado.
- Determinación de valor de dispositivos mediante sometimiento a verificación.

2.9. Rigor Científico

La presente investigación tiene como propósito analizar y demostrar las situaciones actuales de la problemática que es el incumplimiento del pago de pensión alimentos, para ello se usará el enfoque cualitativo mediante el uso de las

entrevistas a las personas involucrados en el tema, tienen mayor conocimiento lo que permitirá analizar el tema más a fondo.

Una vez finalizado ha pasado por los debidos reconocimientos por parte de mentores especialistas determinados que el tema se justifica y se encuentra dentro de los parámetros científicos requeridos.

III. RESULTADOS

En efecto, nuestra investigación hace uso de lo que en Derecho llamamos cuestión de Puro Derecho, en el sentido que planteamos un análisis de todos aquellos elementos jurídicos concomitantes al fenómeno estudiado con el fin de proponer recomendaciones a dicha problemática.

Por lo anterior no mostramos en este capítulo, resultados estadísticos, de encuestas, entrevistas o similares por no corresponder.

Nos ceñimos de manera estricta a los fundamentos normativos que se emplean en el tema propuesto.

IV. DISCUSIÓN

En el mismo sentido que el capítulo anterior, nuestro análisis respecto a las conclusiones y recomendaciones planteadas en seguida, no nacen de un escrutinio a expertos o entrevistas a la población implicada, sino a un análisis de los elementos normativos que se relación con el hecho estudiado.

Es por ello que en este capítulo no mostramos elementos de discusión de encuestas o entrevistas realizadas por no corresponder.

V. CONCLUSIÓN

La aplicación del Derecho Penal en las relaciones familiares se evidencia ante la necesidad de cumplir la obligación que genera el matrimonio o la unión de pareja que ha procreado para con los hijos; y cuando por el contrario el o la obligada busca evitar este cumplimiento. Ello obliga incluso al derecho a considerarlo como delito dado que el no realizarlo puede conducir a un grado de peligrosidad elevado al atentar contra la vida de quien merece la protección e incluso sus posibilidades de desarrollo integral, además la omisión de asistencia familiar es un delito especial, pues nadie que no haya sido obligado legalmente a prestarlos puede ser sujeto de algún tipo de coacción para que se realice tal acto.

Debe destacarse que, para la consideración de delito a la no prestación de alimentos, debe existir indubitablemente el dolo; siendo en consecuencia que no se cumple ante la existencia de imprudencia; además no se considera la antijuricidad como trascendental.

La familia se encuentra protegida de una manera rigurosa desde la máxima norma del país: la Constitución y por ende por normas de menor jerarquía, incluyéndose la activación del sistema penal para quien omite prestar alimentos pese haber sido requerido a ello por instancia judicial o acuerdo previo conciliatorio entre las partes.

Es un delito, así mismo se entiende por necesidades básicas a los alimentos, la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieran los beneficiarios para su normal desarrollo psico-biológico, y los sujetos que están obligados a prestar la asistencia familiar (alimentos), están establecidos en el Código Civil, el cual establece todos requisitos para ser beneficiarios de los alimentos.

VI. RECOMENDACIONES

Alternativamente, se recomienda que se promueva y aliente la construcción de relaciones emocionales imperecederas entre hijos e hijas en un marco de responsabilidades compartidas en la crianza, expulsando cualquier tipo de discriminación.

Se deben tomar en cuenta los medios alternativos de solución de conflictos, estos son la conciliación y el arbitraje como forma de sumarizar dichos procesos. (Ver ejemplo de conciliación extrajudicial de alimentos en anexos adjuntos).

Se sugiere la aplicación de un procedimiento de constatación judicial o policial que evidencie la verdadera situación económica del demandado a fin de neutralizar sus acciones de evasión de su obligación de asistencia alimentaria.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alban, E. F. (2010). Derecho de la Niñez y Adolescencia. Pág. 194. Quito.
- Alfonsina, CCH (1990). Derecho sobre la Familia y el Niño 1ª edición Editorial EUNED. Costa Rica.
- Alfonsina De Chevarría. (2004). Derecho sobre la familia y el niño. Universidad estatal a distancia, Costa Rica.
- Andrade, W. (2013). *Dspace Universidad Nacional de Loja*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de Dspace Universidad Nacional de Loja: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/633/1/TESIS.pdf>
- Arévalo Rodas (2014). “El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. Tesis. Universidad Nacional de Trujillo. Perú.
- Arnold (2016). “Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil y propuesta de mejora, Corte Superior de Justicia Tacna, 2014.Tesis-Perú.
- Canales, N. (2004). Incumplimiento de la Obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de Argentina, *España y Francia*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N (2012). Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205. Coordinadora México. Editorial: Elvia Lucía Flores Ávalos.

Cedeño de Paredes (2005). *Progresos de la Pensión Alimenticia para el Bienestar de la Familia, Juventud, y Niñez en Panamá.*

Cornejo Chávez Héctor (2014). *Derecho familiar peruano - Tomo II .7ma. Edición.*
Cornejo, H. (1985). *Derecho familiar peruano.* (7ª ed.). Lima, Perú: Studium Ediciones.

Clavarino Silvana <http://peruanossensusa.net7.2015/> que es la pensión alimenticia/.

Chávez, S., y Távara, L. (2010). *El Derecho a la Planificación Familiar: Una agenda inconclusa en el Perú.* Lima: PROMSEX.

Escobar, G., y López, J. (2012). *Pensiones: IX Informe sobre derechos humanos.* Madrid: PRADPI.

Estrada, L. (2003). *El ciclo vital de la familia,* México: Grijalbo.

Febvre, L (1961). *La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia. Segunda edición en español. Colección la evolución de la humanidad. Tomo 4.* México. Unión Tipográfica. Editorial Hispanoamericana.

Hernández, Wilson (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional.* Lima: Instituto de Defensa Legal.

Larrea (2007). *Holguín Juan: Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador,* Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 5ta.

Monago Collazos (2015). "Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014 - 2015". Tesis Universidad de Huánuco- Perú.

- Olivari (2016), "Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepén - La Libertad, año 2015." Tesis. Universidad Nacional de Trujillo
- Orrego Acuña, Juan Andrés (2013), "*Los alimentos en el derecho chileno*" Ob. Cit. Pág. 13
- Ramos Pazos, (2000). "*Derecho de Familia*", Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, tercera edición, Tomo II, p. 499.
- Ramón, J. (2013). *Dspace Universidad Nacional de Loja*. Recuperado el 29 de junio de 2017, de Dspace Universidad Nacional de Loja: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6166/1/Jos%C3%A9%20Francisco%20Ram%C3%B3n%20Cevallos.pdf>.
- Recalde, C. (2012). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 28 de Junio de 2017, de Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>.
- Renán V. (2015). "El tiempo que transcurre para el pago en la consignación obligatoria de la pensión provisional en el juicio de alimentos y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado tercero de la niñez y adolescencia del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua en el segundo semestre del año 2011". Tesis Ambato-Ecuador.
- Rossel Saavedra, Enrique, (1994) "*Manual de Derecho de Familia*" .Editorial Jurídica de Chile, séptima edición actualizada.
- Saltos Espinoza (1997). *El Derecho Especial de Menores y El Código de la Niñez y Adolescencia*, Editorial Biblioteca Jurídica.
- Valencia, Jorge (1999). *Derechos Humanos del Niño en el marco de la doctrina de la protección integral*. (1° ed.). Lima: Rádda Barnen de Suecia.

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSION DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2017	<p>Problema General</p> <p>¿Cómo incide el incumplimiento del pago de pensión alimenticia en los derechos de los niños, distrito de Puente Piedra, 2017?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar las circunstancias que generan el incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños, Distrito de Puente Piedra, 2017</p>	<p>Supuesto General</p> <p>El incumplimiento del pago de pensión de alimentos incide en el cumplimiento de los derechos de los niños, distrito de Puente Piedra, 2017</p>	<p>• Pago de pensión de alimentos</p>	<p>Enfoque: Cualitativo, ya que buscaremos analizar la forma en que los individuos de una población experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista.</p> <p>Diseño: Investigación-acción, ya que tiene por finalidad resolver problemas y mejorar prácticas concretas.</p>
	<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la cantidad fijada en el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños?</p> <p>¿Qué relación existe entre el plazo establecido para el pago de la pensión y el dictamen emitido por el juez?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar la cantidad fijada para el pago de la pensión en relación al derecho a la alimentación de los niños.</p> <p>Determinar el plazo establecido para el pago de la pensión en relación al dictamen emitido por el juez.</p>	<p>Supuestos Específicos</p> <p>Existe relación entre la cantidad fijada para el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños</p> <p>No existe relación entre la cantidad fijada para el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños.</p> <p>Existe relación entre el plazo establecido para el pago de la pensión y el dictamen emitido por el juez</p> <p>No existe relación entre el plazo establecido para el pago de la pensión y el dictamen emitido por el juez</p>	<p>Plazo establecido</p> <p>Derechos de los niños</p>	<p>Tipo: Básica-Descriptivo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Método: Inductivo, ya que se pretende obtener conclusiones generales a partir de puntos de vista particulares de los profesionales en la materia.</p> <p>Técnica: 1.- Entrevistas, a través del uso de una Guía de Entrevistas. 2.-Análisis documental, porque se consultará material bibliográfico y virtual relacionado a la materia.</p>

Anexo 2. Propuesta de cuestionario de pago de pensión de Alimentos y su incidencia en los derechos de los niños

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP



CUESTIONARIO: Dirigido a Funcionarios de la Unidad Judicial de Familia con sede en Lima.

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente cada pregunta y luego marque con un aspa (X) la respuesta correcta según crea conveniente.

1. ¿Es usual que la cuantía fijada para una pensión alimenticia sea alegada por el obligado?

SI NO

2. ¿Las pensiones alimenticias son oportunamente canceladas por el obligado?

SI NO

3. ¿La fijación de la pensión alimenticia implica conflictos entre el obligado y la persona que la administra?

SI NO

4. ¿Cree usted que en la pensión alimenticia que se fija actualmente se toma en cuenta los ingresos de los progenitores en forma conjunta?

SI NO

5. ¿Considera Usted que la mediación es una de las formas de fijar una pensión alimenticia de acorde a la realidad del alimentante?

SI NO

6. ¿Está de acuerdo con las sanciones estipuladas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, por el atraso del pago en las Pensiones Alimenticias?

SI NO

7. ¿Está de acuerdo en buscar cambios que regulen el derecho de alimentos sin perjudicar a las personas de escasos recursos, tanto como alimentantes y alimentarios?

SI NO

8. ¿Los jueces competentes para conocer los casos de alimentos en la vía única cumplen el plazo para admitir la demanda

SI NO

9. ¿Desde la contestación para señalar la fecha de la audiencia única es de 10 días como ésta establecido en la Ley

SI NO

10. Para la expedición de las sentencias los jueces aplican los 10 días que establece la Ley

SI NO

11. ¿Considera usted que el plazo para la vista de la causa es el adecuado

SI NO

Anexo 3. Propuesta de cuestionario de pago de pensión de Alimentos y su incidencia en los derechos de los niños

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP



CUESTIONARIO: Dirigido a Padres y Madres de familias en calidad de demandado y demandante

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente cada pregunta y luego marque con un aspa (X) la respuesta correcta según crea conveniente.

1. ¿Conoce Usted en que consiste el juicio de alimentos?

SI NO

2. ¿Ha sido Usted parte de un proceso de alimentos en calidad de actor o demandado?

SI NO

3. ¿Sabe Usted que para fijar la pensión alimenticia no se toma en cuenta los egresos del demandado?

SI NO

4. ¿Conoce Usted que las deudas contraídas entre la pareja no son tomada en cuenta en momento de fijar la pensión alimenticia?

SI NO

5. ¿Conoce usted que la Ley indica que la responsabilidad entre progenitores debe ser compartida, es decir conjunta?

SI NO

6. ¿Considera Usted que en los conflictos de alimentos previo a trámite de Ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar a acuerdos mutuos entre las partes?
SI NO
7. ¿Considera Usted que la mediación evitaría los conflictos legales entre el padre y la madre no solo en el ámbito económico sino en el emocional y afectivo del menor?
SI NO
8. ¿Considera Usted que la mediación es una de las formas de fijar una pensión alimenticia de acorde a la realidad del alimentante?
SI NO
9. ¿Está de acuerdo que las pensiones alimenticias se paguen puntualmente?
SI NO
10. ¿Está de acuerdo que al no pagar a tiempo las pensiones alimenticias se desampara al menor de edad en su derecho a percibir alimentos?
SI NO

¡GRACIAS POR SU COLABORACION!

Anexo 4: Informe de Validación – Experto 1

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: DR. ESCOBAR DELGADO, LUISA DOMINEA
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: ROSO ALBERTO ROSALES KANEMACZO
 1.5 Título de la Investigación: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2017

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				/
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				/
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				/
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				/
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				/
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																				/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				/
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%
 LUGAR Y FECHA : LIMA, 22 DE JULIO 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 10587264 TELF: 948880051

Anexo 5: informe de Validación – Experto 2

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: MG NUÑEZ ZULUETA ARTURO WALTER
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: ROSO ALBERTO ROSALES KANEMACZO
 1.5 Título de la Investigación: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2017

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

LUGAR Y FECHA : 2117A 22 DE JULIO 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 16691273

TELF: 943057310